

El día 17 del mes de diciembre del año 2021, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar NOTIFICACIÓN POR AVISO, de acuerdo con los siguientes datos:

**OBSERVACIÓN:** cerrado (nadie para recibir).

Montería,

Señora:

**CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**

Dirección: Lote de Terreno

Santiago de Tolú – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20211213007606  
Fecha: 13/12/2021 06:32:12 p. m.  
Usuario: silene.pesellin  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060018895** DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. **PREDIO CAB-6-3-002S.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. **48-147S-20211207007555** de fecha 07 de diciembre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060018895** del 18 de noviembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6003951, el día 10 de diciembre de 2021, pero no había nadie para recibir, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060018895** del 18 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas Tolú, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre"*, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, predio denominado "Lote de Terreno", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, a fin de notificarle a la propietaria señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**, la resolución de expropiación N° **20216060018895** del 18 de noviembre de 2021.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20211207007555** de fecha 07 de diciembre de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 19 enero 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 25 enero 2022 A LAS 6:00 P.M.

**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ**  
Coordinador predial

Proyecto: SPR





**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

El presente AVISO, por el cual se notifica LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20216060018895 del 18 de noviembre de 2021, PREDIO CAB-6-3-002S, a la titular inscrita señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 19 enero 2022.

Firma:

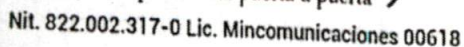
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 25 enero 2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20216060018895 del 18 de noviembre de 2021, PREDIO CAB-6-3-002S, a la titular inscrita señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



**OBSERVACIÓN:** cerrado, nadie para recibir.

Montería, Córdoba

Señora:

**CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**

Dirección: "LOTE DE TERRENO"

Municipio de Santiago de Tolú, Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-1475-20211207007555  
Fecha: 07/12/2021 03:59:43 p. m.  
Usuario: carlos.sanchez  
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia.:

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016  
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN,  
MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y  
REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS  
DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR".

Asunto:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA  
RESOLUCIÓN N° 20216060018895 DE 18 DE NOVIEMBRE DE  
2021. PREDIO N° CAB-6-3-002S.

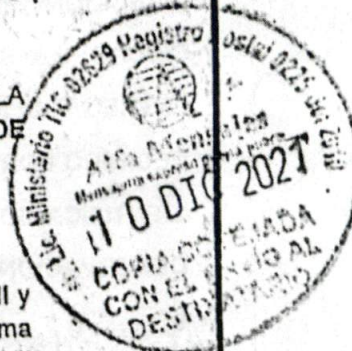
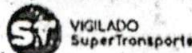
Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20216060018895 de 18 de noviembre de 2021, Predio N° CAB-6-3-002S, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica.

PBX - 57 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba  
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia - Bolívar, Unidad Funcional 6, Subsector 3 -Coveñas - Tolú, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid - 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos [carlos.sanchez@rutaalmar.com](mailto:carlos.sanchez@rutaalmar.com) o [contacto@rutaalmar.com](mailto:contacto@rutaalmar.com) de igual forma está disponible el número de teléfono 4 - 7918361

Cordialmente,

  
**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ**  
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.  
Elaboró: COSJ  
Revisó: D.O.H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018895



Fecha: 18-11-2021

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “ En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-3-002S** elaborada el 29 de septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 3 Coveñas - Tolú, con un área de terreno requerida de **OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (85,58 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+738,04 D** y la abscisa final **K41+764,53 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-46192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200002000000010430000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En Longitud de 3,14 metros con predio de Victoria Ortiz De Guerra (P1- P2); **SUR:** En Longitud de 3,47 metros con predio de Sociedad Fundación Capalu (P3-P4); **ORIENTE:** En Longitud de 26,33 metros con predio de Cleotilde María Sierra Sala (P2-P3); **OCCIDENTE:** En Longitud de 26,70 metros con Vía Existente Coveñas-Tolú (P4-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                    |      |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|
| 1    | Cerca lateral, final del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de púa, poste de madera de 1,80 metros de altura, separación entre postes de 1,20 metros. | 3,14 | ML |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| Roble, ≤ Ø 0,20m                  | 1    |      | UND |

RESOLUCIÓN No. 20216060018895 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.170 del 06 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.792.174, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a los señores **ADELFA MARGOTH PUERTA GÓMEZ, CESAR ENRIQUE PUERTA GÓMEZ, FERNANDO EMIRO PUERTA GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER PUERTA GÓMEZ, OMAIRA ESTEHER PUERTA GÓMEZ y SOL MARÍA PUERTA GÓMEZ** tal y como consta en la Escritura Pública No. 170 del 06 de mayo de 1994 otorgada por la Notaria Única de Tolú, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-46192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 29 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-6-3-002S de fecha noviembre 8 de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.312.061)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella:

| CAB-6-3-002S                |        |           |                |               |
|-----------------------------|--------|-----------|----------------|---------------|
| DESCRIPCIÓN                 | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL     |
| TERRENO                     |        |           |                |               |
| TERRENO                     | m²     | 85.58     | \$ 341,000     | \$ 29,182,780 |
| TOTAL TERRENO               |        |           |                | \$ 29,182,780 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS |        |           |                | \$ 91,828     |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES   |        |           |                | \$ 37,453     |
| TOTAL AVALUO                |        |           |                | \$ 29,312,061 |

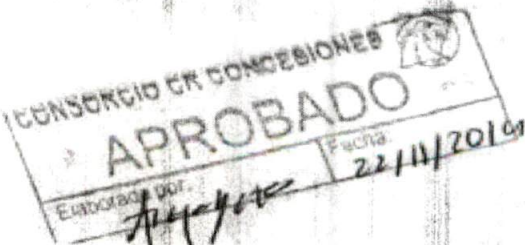
**TOTAL AVALUO: VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29,312,060,00).**

Bogotá, D.C., 08 de noviembre de 2019  
Cordialmente,

**DIEGO MONROY RODRIGUEZ**  
Representante Legal

**OMAR PINZON**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-1014242133

**FÉLIX ZAMORA**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-80095537  
Miembro del comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.CAB-6-3-002S de fecha noviembre 8 de 2019, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-6-3-002S de fecha 08 de noviembre de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200629003291 de fecha 29

**RESOLUCIÓN No. 20216060018895** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado **CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR**, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "

de junio de 2020, la cual fue notificada por aviso el día 31 de agosto de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20200820003849 del 20 de agosto de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 24 de agosto de 2020 y desfijado el día 28 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200903003968** de fecha 03 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No.48-147S-20200629003291 de fecha 29 de junio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-46192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No.4, de fecha 06 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-46192** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **HIPOTECA DE PRIMER GRADO CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA** a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, tal como consta en la Escritura Pública No. 2173 del 06 de septiembre de 1994, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, inscrita en la anotación No 2.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, a favor de **INTERNET DE LA SÁBANA LTDA**, tal como consta en el Oficio No. 1946 del 03 de octubre de 2012, ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, inscrita en la anotación No. 3.

Que mediante memorando No. 20216040025433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-3-002S** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090038252.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-002S** elaborada el 29 de septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 3 Coveñas - Tolú, con un área de terreno requerida de **OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (85,58 M2)**., debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+738,04 D** y la abscisa final **K41+764,53 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-46192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **708200002000000010430000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En Longitud de 3,14 metros con predio de Victoria Ortiz De Guerra (P1- P2); **SUR:** En Longitud de 3,47 metros con predio de Sociedad Fundación Capalu (P3-P4); **ORIENTE:** En Longitud de 26,33 metros con predio de Cleotilde María Sierra Sala (P2-P3); **OCCIDENTE:** En Longitud de 26,70 metros con Vía Existente Coveñas-Tolú (P4-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### **CONSTRUCCIONES:**

RESOLUCIÓN No. 20216060018895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                    |      |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----|
| 1    | Cerca lateral, final del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de púa, poste de madera de 1,80 metros de altura, separación entre postes de 1,20 metros. | 3,14 | ML |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| Roble, ≤ Ø 0,20m                  | 1    |      | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **CLEOTILDE MARÍA SIERRA SALA**, identificada con la Cédula de ciudadanía N°40.792.174, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero o a quien haga sus veces, y a Internet de la Sábana LTDA en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

**RESOLUCIÓN No. 20216060018895** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Covenas Tolu, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. "